

Unidad de Acceso a la Información  
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-60/2024.  
Solicitante: [REDACTED]  
Folio PNT: 270511300006024

**Cuenta:** Siendo el día 21 de marzo de 2024, se tuvo al solicitante [REDACTED] haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### ACUERDO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**VISTO.** - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

**PRIMERO.** - Se tuvo al solicitante requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"...¿Cómo interviene la CEDH de Tabasco en el delito sexual infantil en Tabasco?

¿Cuáles son las limitaciones de la CEDH de Tabasco para intervenir en el delito sexual infantil en Tabasco?

¿Cómo corrobora la CEDH de Tabasco que las carpetas de investigación por delito sexual infantil se estén integrando conforme a la ley, por parte de la fiscalía de Tabasco?

¿Cuántas quejan han recibido en contra de la fiscalía de Tabasco por integrar erróneamente una carpeta de investigación en el delito sexual infantil, desde el año 2018 hasta la fecha presente (por año)?..." (sic)

**SEGUNDO.**- Es importante señalarle al solicitante que de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, esta comisión conoce y recibe **peticiones** por presuntas violaciones a derechos humanos.

**TERCERO.**- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del solicitante, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

**CUARTO.** - Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante, se requirió a través del oficio CEDH/UAI-47/2024 a la Secretaría Ejecutiva, así como también a través del oficio CEDH/UAI-48/2024 a la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadística, en virtud de que dichas áreas son las encargadas de acuerdo con sus funciones de administrar la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes.

Por lo anterior a través del oficio CEDH/CSEIyE-040/2024 (2 fojas) signado por la Coordinadora de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadística, así como a través del oficio CEDH-SE/59/2024 (1fojas) Signado por la Secretaria Ejecutiva se remitió las respuestas de la información requerida por el solicitante, misma que se anexan para mayor constancia.



En este orden de ideas, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

### Artículo 6. Párrafo sexto

"...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

**QUINTO.** - Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad del solicitante, se ordena a esta Unidad de Transparencia proteger en el presente acuerdo, así como en todas las actuaciones su nombre y todos aquellos datos que pudieran constituir algún dato personal.

**SEXTO.** Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**SEPTIMO.** - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**OCTAVO.** - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Así lo acordó y firma el Lic. Smayker Ramón García, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. -----

----- Conste.



**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TABASCO**  
**"2024: AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".**

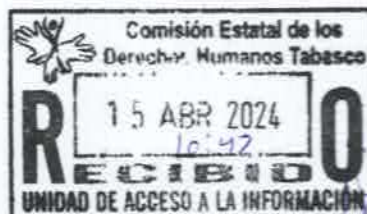
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

Oficio: CEDH-SE/59/2024

Asunto: Respuesta oficio CEDH/UAI-47/2024

Villahermosa, Tabasco, 11 de abril de 2024.

**LIC. SMAYKER RAMÓN GARCÍA,**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN DE ESTA COMISIÓN**  
**PRESENTE.**



Con la finalidad de garantizar el derecho a la información del solicitante y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, mediante la solicitud de acceso a la información con número de folio **270511300006024** requiriendo las limitaciones de la Comisión para intervenir en el delito sexual infantil en el Estado de Tabasco y como corrobora la Comisión en las carpetas de investigación por el delito sexual infantil en el Estado de Tabasco:

***¿Cómo interviene la CEDH de Tabasco en el delito sexual infantil en Tabasco?***

La Subsecretaría Técnica, le corresponderá planear, organizar y ejecutar acciones encaminadas a la promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos, así como realizar cursos, talleres, capacitaciones, pláticas, folletería, a fin de prevenir el abuso infantil.

***Y ¿cómo corrobora la CEDH que las carpetas de investigación por delito sexual infantil se estén integrando conforme a ley por parte de la fiscalía de Tabasco?***

La CEDH, interviene en los casos cuando la o el representante legal de la víctima o la misma víctima haga de conocimiento a este organismo público su inconformidad en la integración de la carpeta de investigación entonces es cuando se procede a iniciar un expediente de queja y se realiza las investigaciones necesarias a efectos de garantizar que se esté actuando conforme a ley.

Sin otro particular, hago propia la ocasión para enviarte un respetuoso y cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LCDA. REYNA MARÍA VELÁZQUEZ LUNA**  
**SECRETARIA**

Elaboró I.O.V

C.c.p. Archivo

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines esquina  
Prolongación de Mina 503, Colonia Casa Blanca  
Villahermosa, Tabasco, C.P. 86060

Tels: 9933-15-35-45 y 9933-15-34-67 ext. 17  
presidencia@cedhtabasco.org.mx  
www.cedhtabasco.org.mx





**COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE  
EXPEDIENTES, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA.  
CEDH/CSEIyE-040/2024.**

Villahermosa, Tabasco, 11 de abril de 2024.

**Lic. Smayker Ramón García,  
Titular de la Unidad de Transparencia.  
P R E S E N T E**

Al tiempo de saludarle, y atendiendo el requerimiento de información realizado a través del oficio CEDH/UAI-48/2024 relacionado con la solicitud de información folio 270511300006024 consistente en:

**"...¿Cuántas quejas han recibido en contra de la Fiscalía de Tabasco por integrar erróneamente una carpeta de investigación en el delito sexual infantil, desde el año 2018 hasta la fecha presente (por año)?..."**

En principio es importante establecer que con fundamento en el artículo 8 de la ley de Derechos Humanos del Estado relacionado con el numeral 33 del reglamento interno, fracción I es la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas la responsable de operar y administrar el banco de datos de la Comisión, desde la recepción de la petición hasta la conclusión del expediente de cada caso, incluyendo las recomendaciones, propuestas de conciliación o informes especiales, a su vez la fracción V de dicho ordenamiento señala que es esta la responsable de atender solicitudes externas e internas de información y datos estadísticos.

En este sentido y de acuerdo al párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **la información le será entregada en el estado en que se encuentre y que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante**, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la información solicitada se le hace notar que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su calidad de sujeto obligado, tiene solamente está en la posibilidad de entregar información pública y de acuerdo a lo señalado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la materia esta consiste en:

**"...XV. Información Pública:** Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic).

Ahora bien, para la atención puntual de su solicitud hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el banco de datos administrado por la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas, se encontró un total de 9 peticiones en contra de la Fiscalía de Tabasco por integrar erróneamente una carpeta de investigación en el delito sexual infantil, a continuación, se informa el total de quejas por año.

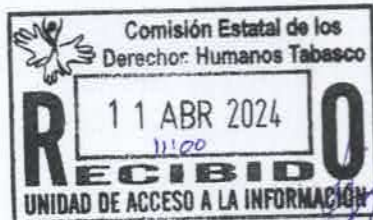
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO		
CONSEC.	AÑO	NÚMERO DE PETICIONES
1	2018	2
2	2019	4
3	2020	0
4	2021	0
5	2022	2
6	2023	1
7	2024	0
TOTAL DE PETICIONES		9

Lo anterior con fundamento en los artículos 8 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, 33, fracciones I, II, V del reglamento interno de la CEDH.

Sin más por el momento, quedo a la orden.

**ATENTAMENTE.**

  
Lic. Guadalupe Gómez Sánchez,  
Coordinadora.





**Unidad de Acceso a la Información.**

**Oficio: CEDH/UAI-48/2024.**

**Asunto: Solicitud de información.**  
Villahermosa, Tabasco a 8 de abril de 2024


**Lic. Guadalupe Gómez Sánchez.**  
**Titular De La Coordinación De Seguimiento**  
**De Expediente Información Y Estadística.**  
**PRESENTE.**

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, se tuvo mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio **270511300006024**, requiriendo lo siguiente:

"...¿Cómo interviene la CEDH de Tabasco en el delito sexual infantil en Tabasco?  
¿Cuáles son las limitaciones de la CEDH de Tabasco para intervenir en el delito sexual infantil en Tabasco?  
¿Cómo corrobora la CEDH de Tabasco que las carpetas de investigación por delito sexual infantil se estén integrando conforme a la ley, por parte de la fiscalía de Tabasco?  
*¿Cuántas quejan han recibido en contra de la fiscalía de Tabasco por integrar erróneamente una carpeta de investigación en el delito sexual infantil, desde el año 2018 hasta la fecha presente (por año)?...*"

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el derecho a la información del solicitante y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, le solicito remita la información necesaria en relación a las pretensiones de la solicitante en competencia de la unidad de su digno cargo, en un lapso no mayor a **cuatro días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, para los efectos de dar respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, así mismo para cumplir en los términos establecidos en la Ley antes mencionada.



Atentamente  
  
Lic. Smayker Ramón García  
Titular de la Unidad





# COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Unidad de Acceso a la Información.**

**Oficio: CEDH/UAI-47/2024.**

**Asunto: Solicitud de información.**

Villahermosa, Tabasco a 8 de abril de 2024

**Lic. Reyna María Velázquez Luna.**

**Secretaria Ejecutiva.**

**PRESENTE.**

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante solicitud de acceso a la información con número de folio **270511300006024** se solicitó la siguiente información:

- "...¿Cómo interviene la CEDH de Tabasco en el delito sexual infantil en Tabasco?*
- ¿Cuáles son las limitaciones de la CEDH de Tabasco para intervenir en el delito sexual infantil en Tabasco?*
- ¿Cómo corrobora la CEDH de Tabasco que las carpetas de investigación por delito sexual infantil se estén integrando conforme a la ley, por parte de la fiscalía de Tabasco?*
- ¿Cuántas quejas han recibido en contra de la fiscalía de Tabasco por integrar erróneamente una carpeta de investigación en el delito sexual infantil, desde el año 2018 hasta la fecha presente (por año)?..."*

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el derecho a la información del solicitante y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, y toda vez que la Secretaria Ejecutiva funge conforme a lo establecido en el art. 17 del Reglamento Interno de este Organismo Público como superior jerárquico de las visitadurías generales, le solicito remita la información necesaria en relación a las pretensiones de la solicitante en competencia de la unidad de su digno cargo, en un lapso no mayor a **cuatro días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, para los efectos de dar respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, así mismo para cumplir en los términos establecidos en la Ley antes mencionada.

Atentamente

**Lic. Smayker Ramón García**  
Titular de la Unidad





## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)  
 Folio 270511300006024  
 Fecha de solicitud 21/03/2024  
 Nombre del solicitante [REDACTED]  
 Representante (en su caso)

### Detalle de la Solicitud

¿Cómo interviene la CEDH de Tabasco en el delito sexual infantil en Tabasco?  
 ¿Cuáles son las limitaciones de la CEDH de Tabasco para intervenir en el delito sexual infantil en Tabasco?  
 ¿Cómo corrobora la CEDH de Tabasco que las carpetas de investigación por delito sexual infantil se estén integrando conforme a la ley, por parte de la fiscalía de Tabasco?  
 ¿Cuántas quejas han recibido en contra de la fiscalía de Tabasco por integrar erróneamente una carpeta de investigación en el delito sexual infantil, desde el año 2018 hasta la fecha presente (por año)?

### Información requerida

Datos adicionales

Medio de notificación

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	19/04/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	05/04/2024
Incompetencia	3 días hábiles	03/04/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.